



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 155.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA  
CERTIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE  
CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO  
ELECTRÓNICO.**

-----  
Asunción, 30 de enero de 2023

**VISTO:** El Memorándum SSECS/DGFDyCE/0190/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que establezca las condiciones de la certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica y/o sello electrónico; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios.

Que la Ley referida determina que tanto el dispositivo cualificado de creación de firma electrónica como el dispositivo cualificado de creación de sello electrónico deberán ser certificados para acreditar los requerimientos establecidos en la Ley y posteriormente proceder a la publicación de la lista de dispositivos cualificados certificados.

El Decreto N° 7.576 de fecha 03 de agosto de 2022 “Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N.º 6822/2021, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»”.

Que el Artículo 2º del Decreto N° 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».

Que resulta necesario establecer las condiciones de la certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica en el marco de la ICPP y de la normativa vigente a efectos de complementar la Resolución N° 1.390/2022.

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N° 6.822/2021 y el Decreto Reglamentario.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 155.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA  
CERTIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE  
CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO  
ELECTRÓNICO.**

-----  
- 2 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N° 9 de fecha 18 de enero de 2023.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** Establecer las condiciones de la certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica y/o sello electrónico:

- a. Previa a la solicitud de certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica y/o sello electrónico FOR-ICPP-06 referente al procedimiento establecido en el DOC-ICPP-22, el PCSC deberá solicitar a la AA la confirmación del estado Activo del certificado a efectos de contar con el respaldo documental de conformidad a los estándares adoptados por la reglamentación. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse conforme al estado del certificado en un plazo de 10 días hábiles.
- b. La certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica y/o sello electrónico concedida por la Autoridad de Aplicación será de tres (3) años contados desde la fecha de la última validación realizada conforme a los estándares internacionales adoptados por la reglamentación.
- c. La certificación de dispositivos referida se mantendrá vigente:
  - Hasta cumplirse el plazo señalado salvo que la Autoridad de Aplicación verifique que el certificado ha sido revocado o por motivos fundados relativos al cumplimiento de requerimientos técnicos de seguridad de conformidad a los estándares internacionales adoptados y definidos por la reglamentación o;
  - Hasta que el certificado asociado al dispositivo cambie de estado activo a histórico, circunstancia en la que se aplicará un plazo de gracia de seis (6) meses para la continuidad del uso del dispositivo, contados desde que la Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento sea por notificación del Prestador o como resultado de actuaciones control. La obligación de informar el cambio de estado del certificado



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 155.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA  
CERTIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE  
CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO  
ELECTRÓNICO.**

-----  
- 3 -

...// corresponde al Prestador Cualificado de Servicios de Confianza a través del FOR-ICPP-03 aprobado por Resolución N° 1385/22 que reglamenta el proceso de notificación de incidentes de seguridad de un PCSC siendo pasible de sanciones en casos de incumplimiento. Vencido el plazo de gracia señalado la certificación perderá vigencia y deberá presentar una nueva solicitud.

d. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución el PCSC deberá incluir en el Contrato de Prestación de Servicios de Confianza:

- número de serie del dispositivo criptográfico
- número de certificado asociado al dispositivo criptográfico

**Artículo 2°.** A los PCSC reconocidos por leyes anteriores que cuenten con certificación de dispositivos vigentes cuyos certificados no han sido revocados conforme a los estándares internacionales adoptados por la reglamentación, se les aplicará las condiciones de certificación establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**Luis Alberto Castiglioni**  
Ministro